

# Sociedad Limitada

# Nueva Empresa

---

## Temas de Interés para las PYME



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
TURISMO Y  
COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL DE  
INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA DE LA PYME

## 1. Ayudas Públicas y Financiación

Uno de los pilares imprescindibles en la información a las empresas es el relacionado con los recursos existentes para financiar sus proyectos, bien sea recurriendo a las ayudas públicas, o bien a las líneas de financiación que las entidades públicas y privadas ponen en el mercado.

El Portal PYME permite a los empresarios y gracias a los PAIT acceder a la información disponible acerca de los recursos existentes para acometer los proyectos de creación y desarrollo empresarial. Entre sus contenidos cuenta con información sobre:

- Ayudas públicas
- Financiación preferencial
- Sistema de garantías, Capital riesgo, Préstamos participativos

### 1.1. Ayudas Públicas

En los PAIT, el empresario puede obtener información acerca de las ayudas públicas que pudieran ser aplicables al proyecto, tanto para la fase de creación de la empresa como para las posibles actuaciones que la empresa tenga previsto realizar a corto o medio plazo (inversiones, creación de empleo, innovación, etc.).

Teniendo en cuenta que las ayudas para la creación de empresas, y la mayor parte de las ayudas en general, son competencia de las comunidades autónomas, la localización del proyecto determina en parte la naturaleza de las ayudas aplicables.

Cuando el empresario plantea una consulta sobre este tema, es necesario conocer un conjunto de informaciones referentes tanto a la empresa en sí misma como al proyecto a desarrollar: Actividad, localización, estructura societaria, actuaciones a llevar a cabo, tipos de gasto, inversiones, horizonte temporal, financiación, etc. No obstante hay pautas comunes en la tipología de ayudas existentes:

- El apoyo a la economía social está generalizado, es decir las sociedades laborales, cooperativas y la incorporación como socios de trabajadores desempleados, así como la transformación en autónomos de trabajadores desempleados, tienen líneas específicas de apoyo.
- Los proyectos promovidos por mujeres cuentan también con programas de ayudas.
- Análogamente las iniciativas empresariales puestas en marcha por jóvenes son apoyadas en todas las comunidades autónomas.
- Un aspecto decisivo en la valoración de los proyectos de creación de empresas es la generación de empleo.
- Se van generalizando los programas de apoyo a la creación de empresas de carácter innovador.
- Debe tenerse en cuenta la existencia de municipios y comarcas con ayudas específicas para la implantación de empresas o que tienen carácter prioritario.

- Cuando se trata de una empresa en crecimiento es probable que las acciones a desarrollar puedan encajar en más de un programa y en este caso es necesario analizar los contenidos de las convocatorias, compatibilidades, limitaciones y exigencias, con el fin de establecer la estrategia más adecuada.
- Es habitual que los programas de ayudas tengan una cierta permanencia temporal o periodicidad y por tanto la búsqueda de ayudas debe de efectuarse no sólo entre las vigentes en el momento sino en todos los documentos disponibles.

Tras la identificación de las características del proyecto y acciones a desarrollar, se realiza la búsqueda de las posibles ayudas. Para ello, la DGPYME pone a disposición del PAIT las bases de datos del Sistema de Información Empresarial, entre las que se encuentra la base de datos de Ayudas e Incentivos de la Administración (AYUD) <http://wsie.ipyme.org/bases/ayud.htm> . Esta base de datos recoge los programas de ayudas convocados por la Administración Central y las Administraciones Autonómicas y se actualiza diariamente.



The image shows a screenshot of a web page titled 'AYUD' (Ayudas e Incentivos de la Administración). The page features a logo for 'SIE Bases de Datos' in the top right corner. The main content area is framed by an orange border and contains the following information:

- Base de Datos que recoge los programas de ayudas e instrumentos de apoyo a las empresas, otorgados y convocados por la Administración Central y las Administraciones Autonómicas.**
- Contenido:** Información estructurada en campos que abarca los siguientes aspectos:
  - Título de la ayuda
  - Vigencia y plazo de solicitud
  - Organismo y Administración convocante
  - Disposiciones legales reguladoras
  - Ambito geográfico
  - Sector y subsector al que va dirigida
  - Beneficiarios y tipo de ayuda
  - Autorización de la UE
  - Descriptores
  - Texto íntegro de la disposición
- Fuentes:** Boletín Oficial del Estado y Boletines Autonómicos.
- Idioma:** Castellano
- Actualización:** Diaria
- Productor:** Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa
- Volumen:** 2.000 documentos vigentes
- Consulta interactiva**

La base cuenta con una pantalla de búsqueda en la que se pueden introducir intervalos de fecha de publicación, el ámbito geográfico, la administración o departamento convocante, el sector al que va dirigida la ayuda, el objeto de la ayuda, palabras incluidas en el título, así como una combinación de estos campos de búsqueda.

La respuesta a la búsqueda es un listado de ayudas que cumplen las condiciones requeridas y que contiene una ficha resumen de la ayuda concreta con acceso al texto completo de las disposiciones que regulan el programa.

Una vez realizada la búsqueda, es necesario analizar el grado de idoneidad de las ayudas para el proyecto, en qué medida se cumplen los requisitos o las prioridades establecidas en el programa, los tipos de ayuda y cuantías, conocer los plazos tanto para las actuaciones como para la solicitud y tener en cuenta cuales son los procedimientos de tramitación, concesión y justificación.

Recursos de información en Internet

Dirección General de Política de la PYME: <http://www.ipyme.org>

## 1.2. Financiación Preferencial

Aparte de las posibles ayudas que puedan existir, sea para la creación de empresas o para el desarrollo de un proyecto posterior, la cuestión fundamental es si existe capacidad de financiación del proyecto. Es necesario cuantificar los recursos propios que el promotor o promotores pueden aportar y cuales son las posibilidades de obtener financiación ajena. El PAIT, a través del Portal PYME, cuenta con información actualizada de las líneas financieras existentes en el momento, principalmente las de origen público o fruto de convenios entre las Administraciones públicas y la banca privada.

En materia de financiación la primera fuente de referencia es el Instituto de Crédito Oficial (ICO) <http://www.ico.es>. Entre sus productos merecen especial interés los siguientes:

- **Línea PYME** por el volumen de recursos disponibles, su difusión y las buenas condiciones crediticias. Está destinada a financiar activos fijos de las PYME por un importe máximo del 70% del proyecto de inversión y hasta 1,5 millones de euros.

Los plazos de amortización son de tres, cinco o siete años, con o sin carencia.

El tipo de interés puede ser fijo o variable. El tipo de interés variable está referenciado al Euribor+ 0,5 puntos.

La solicitud se realiza en las oficinas de los principales bancos y cajas de ahorro.

- Los **Microcréditos** constituyen un producto de gran interés para las microempresas y el autoempleo entre colectivos con dificultades para el acceso a la financiación.

Esta línea va dirigida preferentemente a emprendedores incluidos en los grupos siguientes:

- Mayores de 45 años
- Hogares monoparentales
- Inmigrantes
- Mujeres
- Discapacitados
- Parados de larga duración

El aspecto más interesante de este producto es que no se exigen garantías, pero sí un proyecto viable.

Se financian activos nuevos productivos, hasta el 95% de la inversión con un máximo de 25.000 euros.

El plazo de amortización es de dos o tres años. El tipo de interés es fijo del 6%.

- **Préstamos para innovación tecnológica** para financiar inversiones en innovación y desarrollo tecnológico.

Se trata de una línea desarrollada en colaboración con el CDTI. Se financia hasta el 70% de la inversión destinada a la mejora del componente tecnológico de la empresa con un límite de 1,5 millones de euros.

Los plazos de amortización son de cinco o siete años. El tipo de interés puede ser fijo o variable. El tipo variable está referenciado al Euribor + 1 punto.

El CDTI aporta una ayuda financiera de 530 euros por cada 10.000 euros de financiación.

- **Línea de Internacionalización** para el desarrollo de proyectos de inversión en el exterior.

Se financian inversiones directas e inversiones a través de la participación en empresas extranjeras.

La cuantía máxima del préstamo es de 3 millones de euros, sin que suponga más del 70% del proyecto total de inversión.

Los plazos de amortización pueden ser de cinco, siete o diez años.

El tipo de interés puede ser fijo o variable. El tipo variable está referenciado al Euribor + 0,35 puntos.

Por otro lado las Administraciones autonómicas y otras instituciones cuentan con programas de apoyo financiero para la inversión en activos productivos, tanto en la fase de creación de empresas como para proyectos de ampliación o modernización. Estos apoyos habitualmente se

basan en la bonificación de intereses de préstamos mediante convenios con entidades financieras. En muchos de estos casos también se puede acceder a la información a través de las bases de datos de ayudas.

El caso más generalizado lo constituyen los programas de Apoyo al Autoempleo y a las empresas de Economía Social (sociedades laborales y cooperativas) que disponen en todas las comunidades autónomas de líneas de financiación con bonificación de intereses.

La Dirección General de Política de la PYME, el Instituto de la Mujer y La Caixa han establecido un convenio para la concesión de Microcréditos para Mujeres destinados a la creación de la empresa y primer año de actividad. Las condiciones son similares a las mencionadas en el caso del ICO y colaboran instituciones de apoyo a la mujer que prestan asistencia en la definición y presentación del proyecto empresarial. No se requieren garantías o avales.

Recursos en Internet

Dirección General de Política de la PYME:  
<http://www.ipyme.org/temas/financia/>  
Instituto de Crédito Oficial: <http://www.ico.es>

### 1.3. Sistema de Garantías Recíprocas

La aportación de garantías aparece habitualmente como factor decisivo para la captación de financiación bancaria. El recurso a las Sociedades de Garantía Recíproca es en muchos casos indispensable.

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son entidades financieras sin ánimo de lucro. El objeto de estas sociedades es precisamente facilitar el acceso al crédito por parte de las pequeñas y medianas empresas, a través de la prestación de avales ante bancos y cajas de ahorros.

En su estructura societaria existen dos tipos de socios:

- **Socios partícipes:** Son aquellos a cuyo favor podrá prestar garantía la sociedad y habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los estatutos y al ámbito geográfico previamente delimitado.
- **Socios protectores:** No podrán solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones y su participación, directa o indirecta en el capital social no excederá conjuntamente del 50% de la cifra mínima fijada para ese capital en los estatutos sociales.

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales. Al menos las cuatro quintas partes de sus socios han de ser pequeñas y medianas empresas.

Los emprendedores que desean obtener las garantías entran a formar parte de la estructura accionarial de la SGR. La PYME es avalada ante la entidad financiera por la SGR, que responde como avalista, en caso de fallido. A cambio de la garantía recibida la PYME adquiere, como se ha

dicho, una cuota social de la SGR que suele ser equivalente al 1% de la cuantía avalada. El importe de esta cuota social puede ser reembolsado a la finalización del préstamo obtenido o bien, la empresa puede permanecer como socio partícipe y tener acceso a otras prestaciones y servicios de la SGR.

Para el pequeño empresario, las SGR no sólo son interesantes por su objeto específico de otorgar avales sino también por los convenios que habitualmente establecen con las entidades financieras para líneas diversas como leasing, reestructuración de pasivo, capital circulante, etc.

Además, las PYME disponen de asesoramiento de expertos que realizan un análisis y evaluación del proyecto de inversión y aconsejan sobre la orientación más correcta. Aún en el caso de rechazar el otorgamiento del aval, la SGR suele proponer alternativas financieras o de reorientación del proyecto que adaptarse mejor a las necesidades de la empresa.

El ámbito de actuación de estas sociedades suele ser de carácter regional o sectorial.

Las Sociedades de Garantía Recíproca se agrupan en la Confederación Española de Garantía Recíproca (CESGAR).

El Sistema de Garantías se completa con la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), que tiene como objetivo ofrecer cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por las SGR en su función de otorgar avales a las pequeñas y medianas empresas, de forma que puedan facilitar la disminución del coste del aval para sus socios. CERSA es una sociedad instrumental de la Administración General del Estado, colaboradora de la Dirección General de Política de la PYME.

Recursos en Internet

Dirección General de Política de la PYME:  
<http://www.ipyme.org/temas/financia/>  
Confederación de Garantía Recíproca: <http://www.cesgar.es>  
Compañía Española de Reafianzamiento S.A.:  
<http://www.reafianzamiento.es>

### **1.4. Capital Riesgo**

Si el proyecto presenta un perfil innovador se puede orientar hacia fórmulas de capital riesgo o préstamos participativos.

El capital riesgo consiste en la toma de participaciones a medio-largo plazo de forma minoritaria y temporal, en el capital de pequeñas y medianas empresas con perspectivas de rentabilidad o crecimiento.

La inversión en capital riesgo representa una alternativa interesante para capitalizar a las PYME, ante la dificultad de financiación que encuentran estas empresas, especialmente si se encuentran en las fases de crecimiento.

El objetivo básico es que con la ayuda del capitalista de inversión, la empresa crezca, su valor en el mercado aumente, y que una vez madurada la inversión, el capitalista de inversión pueda revender su participación y obtener una plusvalía.

Esta inversión está orientada tanto al apoyo en la creación de nuevas empresas como a potenciar el crecimiento de compañías ya establecidas o la adquisición de paquetes accionariales con el fin de garantizar la sucesión empresarial.

La actividad inversora la desarrollan compañías de inversión especializadas en esta actividad ya que se trata de una entidad con cierto riesgo. Básicamente existen dos tipos de entidades:

- **Sociedad de Capital Riesgo:** Es una sociedad que se dedica fundamentalmente a invertir sus propios recursos en la financiación temporal y minoritaria de PYME innovadoras, aportando un valor añadido en forma de apoyo gerencial. No suele tener duración limitada y puede incrementar sus recursos mediante ampliaciones de capital.
- **Sociedad Gestora de Fondos de Capital Riesgo:** Grupo de especialistas, de reconocida experiencia y prestigio en inversiones de capital riesgo, dedicados a promover la constitución y desarrollar la gestión de Fondos de Capital Riesgo de duración temporal, a cambio de una cantidad fija más una participación en las plusvalías realizada en la desinversión.

La voluntad del inversor de capital riesgo, en cuanto a la permanencia en la empresa, se plantea en un entorno que va de 3 a 10 años, ya que lo que se pretende es ofrecer al empresario una financiación alternativa a los préstamos a corto plazo, permaneciendo el tiempo suficiente en la empresa para que madure la inversión.

El capitalista de inversión, a diferencia del tradicional prestamista o el inversor bursátil, no es un socio pasivo, sino que se involucra en la actividad empresarial aunque sin intervenir en los procesos de la operativa diaria.

Uno de los aspectos que las sociedades de capital riesgo suelen valorar es la capacidad y formación del equipo directivo de la empresa en la que van a participar, así como la claridad de los objetivos y la estrategia para conseguirlos. Es en este aspecto donde se pone de manifiesto de forma palpable lo anteriormente comentado acerca de la necesidad de elaborar un Plan de Empresa con la mayor precisión y profundidad posible.

La Asociación Española de Entidades de Capital Riesgo (ASCRI) <http://www.ascricri.org> agrupa a la mayoría de entidades que desarrollan este producto financiero.

Recursos en Internet

Dirección General de Política de la PYME: <http://www.ipyme.org/temas/financia/riesgo.htm>

Asociación Española de Entidades de Capital Riesgo: <http://www.ascricri.org>

Comisión Nacional del Mercado de Valores: <http://www.cnmv.es>

## 1.5. Préstamos Participativos

El préstamo participativo es un instrumento financiero intermedio entre el capital social y el préstamo a largo plazo y sus rasgos fundamentales son los siguientes:

- Se trata de un préstamo que participa de las características básicas de un préstamo normal como son la relación entre prestamista y prestatario, devengo de interés, amortización pactada del capital prestado, etc.
- Tienen un rango de exigibilidad subordinado a cualquier otro crédito u obligación de la prestataria, situándose justamente delante de los socios.
- Devengan un interés cuyo tipo depende en cada ejercicio de los resultados de la empresa beneficiaria.
- Tienen un vencimiento a largo plazo y largo periodo de carencia de devolución del principal.

La regulación jurídica de los préstamos participativos vigente actualmente en España, está recogida en el Real Decreto Ley 7/1996, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y la posterior Ley 10/1996, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.

Se consideran préstamos participativos aquellos que cumplen las siguientes características:

- La entidad prestamista percibe un interés variable que se determina en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución puede ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, se puede acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.
- Se puede acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario solo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que no provenga de la actualización de activos.
- Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos, se sitúan después de los acreedores comunes.
- Los préstamos participativos se consideran patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.
- Los intereses devengados, tanto fijos como variables, de un préstamo participativo se consideran partida deducible (a efectos de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del prestatario).

La obtención de un préstamo participativo por parte de una PYME supone una serie de aspectos positivos como son:

- La remuneración es deducible fiscalmente
- Evita la cesión de la propiedad de la empresa
- Evita la participación de terceros en la gestión
- Evita la posible entrada de socios hostiles
- El carácter subordinado permite incrementar la capacidad de endeudamiento
- Adecua el pago de intereses en función de la evolución de la empresa
- Plazo de amortización y carencia más elevados

La Empresa Nacional de Innovación, SA (ENISA), entidad colaboradora de la DGPYME es la encargada de desarrollar este tipo de préstamos.

Recursos de información en Internet

Dirección General de Política de la PYME:

<http://www.ipyme.org/temas/financia/prestapart.htm>

Empresa Nacional de Innovación, SA: <http://www.enisa.es>

## 2. Fiscalidad

El régimen tributario y por tanto la carga fiscal a la que el beneficio empresarial estará sometido, es uno de los criterios que el emprendedor suele tener más en cuenta a la hora de decidirse por una u otra forma jurídica.

Las personas físicas (Empresario individual, Comunidad de bienes y socios de Sociedad Civil) tributan a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se trata de un impuesto directo y progresivo (el tipo de gravamen aumenta según aumentan los beneficios obtenidos). En la actualidad el tipo de gravamen mínimo es del 15% y el máximo del 45%.

Las personas jurídicas tributan a través del Impuesto sobre Sociedades. Este impuesto es proporcional, es decir grava el beneficio obtenido, a un tipo constante (excepto empresas de reducida dimensión), independientemente del volumen de beneficio. El tipo de gravamen general es del 35% para la mayoría de sociedades de carácter mercantil.

Esta cuestión del tipo impositivo a aplicar a los beneficios, que se muestra tan dispar entre un impuesto y otro es, junto con la cuestión de la responsabilidad, una de las que más peso suele tener para el emprendedor en la elección entre forma física y jurídica.

Sin embargo, el sistema tributario se inspira en el principio de neutralidad para el tratamiento de los beneficios empresariales, y existe una tendencia hacia ese principio de forma que el resultado final del impuesto a pagar sea lo más similar posible entre uno y otro impuesto.

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferentes:

- Régimen de Estimación Directa Normal

La modalidad de Estimación Directa es de aplicación a:

- Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 600.000 €.
- Las actividades empresariales o profesionales que siéndoles aplicables algunas de las otras dos modalidades (Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva) hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

La determinación de los rendimientos se hace como en el Impuesto sobre Sociedades, es decir, totalidad de ingresos, incluido el autoconsumo, menos los gastos necesarios para la obtención de los mismos.

$\text{INGRESOS} + \text{AUTOCONSUMO} - \text{GASTOS} = \text{BASE A LIQUIDAR}$

Las deducciones a aplicar son las mismas que las establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos o en la Ley de Acompañamiento, para el Impuesto sobre Sociedades.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero del año siguiente (del 1 al 30)

El importe del pago fraccionado será:

- Para actividades empresariales y profesionales, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio de año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago.
- De las cantidades resultantes se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores así como las retenciones soportadas e ingresos a cuenta que se hubieran realizado.
- Para actividades agrarias y pesqueras, el 2% de los ingresos del trimestre, deduciendo las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

Si el resultado es cero o negativo, se debe presentar al menos la declaración.

## Temas de Interés para la PYME

En el Régimen de Estimación Directa los empresarios están obligados a seguir las normas de contabilidad ajustadas al código de comercio, así como los libros y los registros siguientes:

- Libro Diario
- Libro de Inventario y Cuentas Anuales

Si la actividad empresarial no tiene carácter mercantil se utilizarán los libros siguientes:

- Libro Registro de Ventas e Ingresos
- Libro Registro de Compras y Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión

En el caso de actividades profesionales:

- Libro de Registro de Ingresos
- Libro de Registro de Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión
- Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos

- Régimen de Estimación Directa Simplificada

La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará a:

- Las actividades empresariales a las que no les sea de aplicación la modalidad de Estimación Objetiva.
- Las actividades empresariales y profesionales que no tengan un volumen anual de operaciones superior a 600.000 €. y no se haya renunciado a su aplicación.

No podrá aplicarse esta modalidad en el caso de que el contribuyente realice otra actividad a la que le fuese aplicable la estimación directa normal.

La base imponible se calcula del mismo modo que en el caso de la estimación directa (deducibilidad de todos los gastos en los que se hubiese incurrido para el desarrollo de la actividad).

Permite la deducción íntegra de las amortizaciones:

- Las amortizaciones se practican de forma lineal.
- Se aplica una tabla de amortizaciones simplificada:

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones .....	3 %	68 años
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material .....	10 %	20 años
3	Maquinaria .....	12 %	18 años
4	Elementos de transporte .....	16 %	14 años
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos .....	26 %	10 años
6	Útiles y herramientas .....	30 %	8 años
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino .....	16 %	14 años
8	Ganado equino y frutales no cítricos.....	8 %	25 años
9	Frutales cítricos y viñedos .....	4 %	50 años
10	Olivar.....	2 %	100 años

- Son aplicables las reglas de amortización acelerada que se establecen para las empresas de reducida dimensión que tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

Se permite una deducción en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. Esta deducción es el 5% del rendimiento neto previo.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero del año siguiente (del 1 al 30)

El importe de los pagos fraccionados se determinará del mismo modo que en caso de la Estimación Directa Normal.

Los libros obligatorios en este régimen serán:

- Empresarios:
  - Libro Registro de Ventas e Ingresos
  - Libro Registro de Compras y Gastos
  - Libro Registro de Bienes de Inversión
  - Libros exigidos por IVA
- Profesionales:
  - Libro Registro de Ingresos
  - Libro Registro de Gastos
  - Libro Registro de Bienes de Inversión
  - Libro Registro de Provisiones y Suplidos
- Régimen de Estimación Objetiva

La modalidad de **Estimación Objetiva** es un régimen de tributación a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el que se establece una estimación de los rendimientos de las actividades empresariales de las personas físicas. Se corresponde con la anterior Estimación Objetiva por Signos Índices o Módulos.

Se aplicará obligatoriamente salvo renuncia expresa a las actividades empresariales que considere el Ministerio de Hacienda vía Orden Ministerial, Ley de Presupuestos del Estado, o cualquier otra normativa de carácter extraordinario. Cada año se van ampliando las actividades que son objeto de aplicación de esta modalidad. Entre éstas podemos destacar una gran parte del comercio minorista peluquerías, transporte de viajeros, talleres de reparación de vehículos, carpinterías, fontanería, restaurantes, cafeterías, bares, taxi, etc.

Si el contribuyente realiza una actividad sometida al Régimen de Estimación Directa no podrá aplicarse la Estimación Objetiva a otras actividades.

## Temas de Interés para la PYME

Asimismo este Régimen de Estimación Objetiva, no podrá aplicarse por los contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año inmediatamente anterior, supere para el conjunto de sus actividades económicas los 450.000 € anuales. Y para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas este límite se establece en 300.000 €. A efectos de aplicación de estos límites se computaran aquellas operaciones por las que exista obligación a emitir y conservar facturas o a anotaciones en Libro de Registro de Ventas e Ingresos.

Si el volumen de compras en bienes y servicios del año anterior, con excepción de bienes de inversión, supera la cantidad de 300.000 €, el contribuyente no puede aplicar este régimen de estimación.

La modalidad de estimación objetiva consiste en determinar el rendimiento neto tributario en base a unos parámetros objetivos como (número de personas que trabajan en la actividad, la potencia instalada, superficie del local, situación, etc.) que han sido fijados por el Ministerio de Hacienda para cada actividad.

El rendimiento neto atribuible a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para dicha actividad.

La cuantía de los signos o módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad del parámetro por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad. Al rendimiento neto se le aplica una serie de índices correctores de manera que podrá sufrir un aumento o reducción.

En la modalidad de Estimación Objetiva se pueden deducir las amortizaciones del inmovilizado, aplicando una tabla simplificada y unos coeficientes que permiten la amortización acelerada.

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Periodo máximo
1	Edificios y otras construcciones .....	5%	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos .....	40%	5 años
3	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material .....	25%	8 años
4	Inmovilizado inmaterial .....	15%	10 años

Para el ejercicio 2003 se han establecido medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo:

- Reducción del rendimiento neto previo para las actividades agrícolas y ganaderas. Se minora el 35% del coste de adquisición del gasóleo necesario para el desarrollo de la actividad.
- Reducción de determinados módulos para las actividades del transporte. Se establece una reducción a efectos del cálculo de los pagos fraccionados, sin perjuicio de que los módulos definitivamente aplicables se establezcan una vez conocido el precio medio del gasóleo en el ejercicio.

Si existen gastos excepcionales (incendio, robo, etc.) se pueden deducir gastos siempre y cuando se notifique a la Administración Tributaria en el plazo de 30 días.

Para la aplicación de la estimación objetiva el número de personas empleadas en la actividad empresarial, es un factor limitante. Cuando se sobrepasa el límite de la magnitud (personas empleadas) establecido para cada actividad por el Ministerio de Hacienda, se produce la exclusión de la actividad en la modalidad de estimación objetiva, determinándose en este caso el rendimiento por el método de estimación directa (normal o simplificada).

En este supuesto, el empresario deberá hacer constar esta exclusión mediante la correspondiente declaración en el modelo 036 y presentarla con anterioridad al ejercicio económico siguiente.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero año siguiente (del 1 al 30)

El importe del pago fraccionado será, en general, el 4% del rendimiento neto aplicable según la normativa, o el 3% para empresas con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal asalariado. En el caso de actividades agrarias, el pago fraccionado será del 2% del volumen de ingresos del trimestre.

Si se desea renunciar a esta modalidad, se deberá efectuar mediante la presentación del modelo 036 (Declaración Censal) en la Delegación de Hacienda que corresponda por domicilio a la empresa. La renuncia, supone la inclusión automática en la modalidad de estimación directa (normal o simplificada).

Esta renuncia tendrá efecto para un periodo mínimo de tres años y se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los siguientes, salvo que se revoque. La revocación a la renuncia se presentará en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto, mediante la presentación del modelo 036, apartado modificación de datos (Declaración Censal).

Cuando se inicie la actividad, la renuncia si así se desea, se hará constar en la correspondiente declaración de alta del modelo 036.

Los empresarios acogidos al sistema de estimación objetiva tienen obligación de guardar facturas por orden de fechas y por trimestres; y los justificantes de los índices, módulos o signos aplicados. No tiene obligación de llevar libros contables, pero si se deducen amortizaciones se debe llevar un libro Registro de Bienes de Inversión.

Desde el 1 de enero de 2001, los empresarios acogidos a este régimen, al igual que en las modalidades de estimación directa, pueden deducirse el 10% de las inversiones destinadas al acceso a Internet, presencia en Internet, comercio electrónico e incorporación de las tecnologías de la información a procesos empresariales, incluida la formación de personal en el uso de estas tecnologías. (*Ley 6/2000, de 13 de diciembre, sobre medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que añade un nuevo artículo, 33 bis, a la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades*).

Estas deducciones se aplicarán con los límites establecidos en el artículo 56.2 de la Ley 40/1998, del IRPF y en el artículo 37 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades.

Si el emprendedor se plantea optar por una forma física, es importante comprobar que la actividad a desarrollar este incluida o no entre las establecidas para la aplicación del régimen de estimación objetiva.

### Impuesto sobre Sociedades

El Impuesto sobre Sociedades grava la renta de las sociedades y entidades jurídicas no sometidas al IRPF.

Se aplica a los rendimientos obtenidos, una vez deducidos los gastos, por las actividades desarrolladas por la sociedad y a los posibles incrementos de su patrimonio.

El método de cálculo de estos rendimientos es el de estimación directa, igual que en dicha modalidad del IRPF, basado en el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio.

El tipo impositivo aplicable a las sociedades en general es del 35%. Sin embargo para las empresas consideradas de reducida dimensión (cifra de negocio anual inferior a 6 millones de euros), los primeros 90.151,81 euros de beneficio tributan a un tipo del 30%.

Las cooperativas fiscalmente protegidas (las cooperativas de trabajo asociado generalmente lo son) tributan al tipo del 20% en el Impuesto sobre Sociedades.

Para las empresas de reducida dimensión existen una serie de ventajas fiscales en forma de deducciones que también son **aplicables a los empresarios individuales en régimen de estimación directa**. Estos incentivos fiscales (además de la reducción del tipo impositivo al 30%) son los siguientes:

- Libertad de amortización de los elementos del inmovilizado material nuevos siempre que se produzca un incremento de la plantilla media.

- Libertad de amortización de los elementos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, con un máximo conjunto de 12.020,24 euros
- Los elementos del inmovilizado material nuevos y los del inmovilizado inmaterial pueden amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente lineal máximo previsto en las tablas oficiales.
- Los elementos del inmovilizado material en los que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión de otros elementos del inmovilizado material, pueden amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo de las tablas de amortización.
- Posibilidad de deducir una dotación para la cobertura del riesgo de las posibles insolvencias hasta el límite del 1% sobre el saldo de los deudores existentes a la conclusión del periodo impositivo.
- Se puede deducir íntegramente la parte de las cuotas del arrendamiento financiero (leasing) correspondiente a la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora. También es deducible al parte de la cuota destinada a la recuperación del coste del elemento, con el límite máximo de 3 veces el coeficiente de amortización lineal del bien. Asimismo es deducible, a través de la amortización, el importe de la opción de compra.
- Las inversiones y gastos relacionados con la implantación o mejora de las tecnologías de la información y comunicación de la empresa, el comercio electrónico o el acceso y presencia en Internet, tienen una deducción del 10% de su importe.

Además de estos incentivos para empresas de reducida dimensión existen una serie de deducciones para las sociedades en general, para incentivar la realización de determinadas actividades, entre las que destacan:

- Actividades de investigación y desarrollo tecnológico: Deducción del 30% de los gastos en I+D efectuados en el ejercicio: Además, deducción del 10% de los gastos del personal adscrito a la actividad investigadora, y otro 10% correspondiente a las inversiones realizadas en elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a actividades de I+D.
- Actividades de innovación tecnológica: Deducción del 10% de los gastos en diseño industrial e ingeniería de procesos, adquisición de tecnología, patentes, licencias, certificación ISO 9000, etc. También son deducibles en un 15% los gastos por proyectos encargados a universidades y centros públicos de investigación.
- Empresas exportadoras: Deducción del 25% de las inversiones que se realicen en la creación de sucursales o establecimientos permanentes en el exterior, así como en la adquisición de participaciones de sociedades extranjeras. Asimismo, es deducible el 25% de los gastos de apertura y prospección de mercados en el extranjero, asistencia a ferias y gastos de propaganda y publicidad para el lanzamiento de productos en el exterior.
- Instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente: Deducción del 10% de las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente, consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica y

contaminación de aguas, así como para la recuperación y tratamiento de residuos industriales.

- Aprovechamiento de energías renovables: Deducción del 10% de la inversión realizada en equipos e instalaciones destinadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables.
- Formación profesional: Deducción del 10% de los gastos correspondientes a actividades de formación.
- Creación de empleo: Deducción de 6.000 euros por cada persona de incremento del promedio de plantilla de trabajadores minusválidos contratados por tiempo indefinido.
- Reinversión de beneficios extraordinarios: Deducción de un porcentaje (20% con carácter general) sobre el importe de las rentas obtenidas en la transmisión de inmovilizado o de participaciones en capital social de otras entidades (en las que se posea al menos el 5%) y que se reinviertan en elementos patrimoniales de la misma naturaleza.
- Para las adquisiciones de activos nuevos realizadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, los coeficientes de amortización lineal máximos se incrementan en un 10%.

Las sociedades están obligadas a realizar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades. Estos pagos han de realizarse en los 20 primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre.

Existen dos opciones para la realizar los pagos fraccionados:

- Pago sobre cuota íntegra: La base del pago fraccionado es la cuota íntegra, minorada por deducciones, bonificaciones e ingresos a cuenta, del último período impositivo vencido. A esta cuota minorada se le aplica un porcentaje del 18%, del que resultará la cuantía del pago fraccionado.
- Pago sobre base imponible: En este caso se determina el pago fraccionado sobre la base imponible de los tres, nueve u once meses primeros de cada año natural. En cuanto al porcentaje a aplicar, se establece multiplicando el tipo de gravamen aplicable al impuesto por  $5/7$ . Es decir,  $5/7 \times 35\% = 25\%$  para el tipo general, y  $5/7 \times 30\% = 21\%$  en el caso de empresas de reducida dimensión, para la base entre 0 y 90.151,81 euros.

Esta modalidad es obligatoria para las empresas cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 euros en el ejercicio anterior.

En cuanto a obligaciones formales, las sociedades están obligadas a llevar la contabilidad según las normas establecidas en el Plan General Contable. En consecuencia deben llevar el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y el Libro Diario.

Sin duda, una cuestión que puede condicionar la forma jurídica a elegir es que en el caso de Sociedad Limitada Nueva Empresa existe la posibilidad de aplazar el pago del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución. Esta posibilidad también es válida para los pagos fraccionados correspondientes a los dos primeros ejercicios.

Recursos de información en Internet

Agencia Estatal de Administración Tributaria: <http://www.aeat.es>

Ministerio de Hacienda: <http://www.minhac.es>

Dirección General de Política de la PYME: <http://www.ipyme.org>

Información fiscal: <http://www.canalfiscal.com>

Información fiscal: <http://www.webfiscal.com>

Instituto de Estudios Fiscales: <http://www.ief.es>

### 3. Contratación Laboral

La regulación de las diferentes modalidades de contratación en España es muy amplia y abundante, lo que en principio supone una ventaja al ofrecer un extenso abanico de posibilidades y una mayor flexibilidad para formalizar contratos de trabajo.

Un contrato de trabajo es un acuerdo entre empresario y trabajador, por éste se obliga a prestar determinados servicios, por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución.

Para firmar un contrato de trabajo, es necesario ser mayor de edad (18 años), menor legalmente emancipado (mínimo 16 años) o que tenga autorización de sus padres o tutores.

El contrato laboral puede formalizarse por escrito o mediante acuerdo verbal. Es obligatorio realizarlo por escrito cuando lo exija una disposición legal, cuando lo exija una de las partes y, en todo caso, los contratos de:

- Prácticas
- Para la formación
- Realización de una obra o servicio determinado
- A tiempo parcial
- Fijo discontinuo
- De relevo
- De inserción
- A domicilio
- Contratados por una empresa de trabajo temporal (ETT)
- Por tiempo determinado, si su duración es superior a 4 semanas
- A trabajadores contratados en España, que presten servicios en empresas españolas en el extranjero

Los contratos de trabajo pueden ser indefinidos o tener una duración determinada. En principio, todo contrato se considera indefinido, salvo que en el mismo se establezca lo contrario.

Puede establecerse un período de prueba cuya duración no puede sobrepasar los 2 meses, salvo en los contratos con técnicos titulados que puede llegar a 6 meses. En caso de acordarlo debe fijarse por escrito en el contrato.

Los contratos de duración determinada que tengan establecido plazo máximo de duración, concertados por una duración inferior a la máxima

legalmente establecida, se entenderán prorrogados automáticamente hasta dicho plazo cuando no medie denuncia o prórroga expresa y el trabajador continúe prestando servicios.

Expirada dicha duración máxima o realizada la obra o servicio objeto del contrato, si no hubiera denuncia y se continuara la prestación laboral, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de 15 días.

### **Tipos de contratos de trabajo**

- **Contratos indefinidos (R.D.LG. 1/95)**

Contrato de trabajo ordinario por tiempo indefinido es aquel que se concierta sin establecer límites temporales en la prestación de los servicios. Su formalización puede ser verbal o escrita salvo los contratos acogidos al programa público de fomento de la contratación indefinida.

Este tipo de contratación, en la actualidad, se refiere a:

- Contrato indefinido de fijos-discontinuos.
- Contratos indefinidos acogidos al Programa de Fomento del Empleo Estable para el año 2003.
- Contrato indefinido para trabajadores minusválidos.

- **Contratos temporales**

- **Contrato en prácticas:**

Este contrato tiene como objeto el obtener la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

El trabajador deberá estar en posesión de título universitario, de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes; no puede haber transcurrido más de 4 años desde la terminación de los estudios; no haber sido contratado en prácticas en virtud de la misma titulación por tiempo superior a 2 años.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años, salvo dispuesto en convenio colectivo sectorial.

- **Contrato para la formación:**

Este contrato tiene por objeto proporcionar al trabajador la formación, tanto teórica como práctica, necesaria para el futuro desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado.

El trabajador debe tener una edad comprendida entre los 16 y los 21 años; no tener titulación para formalizar contrato en prácticas;

no haber sido contratado bajo esta modalidad durante más de 2 años; no haber desempeñado el trabajo cuya cualificación sea objeto de la formación en la misma empresa por tiempo superior a 12 meses.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con trabajadores incluidos en algunos de los siguientes colectivos:

- Desempleados minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los 2 primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Desempleados que lleven más de 3 años sin actividad laboral.
- Desempleados en situación de exclusión social.
- Desempleados que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años, salvo que por convenio colectivo de ámbito sectorial, se fijen duraciones distintas. (En ningún caso podrán ser inferiores a 6 meses, ni superiores a 3 años).

- **Contrato de obra o servicio determinado:**

Este contrato tiene por objeto la realización de obras o servicios con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

La duración por tanto, será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

Se transforma en indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

- **Contrato eventual por circunstancias de la producción:**

Este tipo de contrato va dirigido a la atención de exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

La duración máxima de estos contratos, será de 6 meses dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzca la causa o circunstancia que justifique su utilización. Los convenios colectivos pueden establecer períodos más amplios de los citados.

- **Contrato a tiempo parcial:**

Permite la contratación de un trabajador para prestar servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

También se considera como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa una reducción de

la jornada de trabajo y su salario del 50% cuando reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

La duración de este contrato podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada. No obstante, se entenderá realizado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

En los contratos concertados por tiempo indefinido podrá pactarse la realización de horas complementarias, con determinadas limitaciones.

- **Contrato de relevo:**

Este tipo de contrato se concierta con trabajadores inscritos como desempleados, para sustituir al trabajador de la empresa que accede a la jubilación parcial, simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se preste con este último.

La duración será igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad necesaria para causar derecho a la pensión de jubilación ordinaria, pero siempre inferior a 5 años.

- **Contrato de interinidad:**

Tiene por objeto sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

La duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido. Cuando se realice para cubrir un puesto de trabajo en proceso de selección no podrá ser superior a 3 meses.

- **Contrato de trabajo a domicilio:**

El contrato de trabajo a domicilio es aquel en el que la prestación de la actividad laboral se realiza en el domicilio del trabajador o lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario.

La duración de este contrato puede ser indefinida o por tiempo determinado.

- **Contrato a desempleados en situación de exclusión social:**

Es el contrato que se realiza a desempleados que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según denominación adoptada en cada comunidad autónoma.

- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

- Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
- Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de 18 años y menores de 30, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Puede ser temporal o indefinido.

- Contrato por anticipación de la edad de jubilación:  
Tiene por objeto la contratación de trabajadores desempleados para sustituir a trabajadores que anticipen su edad de jubilación (64-65 años). Debe tener una duración mínima de un año y debe constar el nombre del trabajador que sustituye.

No puede realizarse a tiempo parcial.

- Contrato de inserción:  
Puede concertarse con un demandante de empleo por parte de una Administración Pública con el objeto de realizar una obra o servicio de interés general o social, dentro del ámbito de sus competencias, como medio de adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad del desempleado participante. Los trabajadores acogidos a estos contratos no podrán repetir su participación hasta transcurridos 3 años desde finalizar el anterior contrato de esta naturaleza.

En los contratos de carácter temporal cuando finalice el contrato por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica cuya cuantía se determinará en la negociación colectiva o en la normativa específica que les sea de aplicación. En defecto de esta determinación de cuantía, la indemnización será equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

- **Contratos indefinidos bonificados**

- Contratación indefinida a mujeres desempleadas:
  - Desempleadas entre 16 y 45 años.  
Bonificación del 25% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes, hasta un máximo de 24 meses siguientes a la contratación.
  - Mujeres desempleadas que sean contratadas en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.  
Con carácter general, 35% de bonificación durante los 24 meses siguientes a la contratación. Si son mayores de 45 años o llevan más de 6 meses inscritas en el Servicio Público de Empleo, la bonificación es del 70% durante el primer año y del 60% durante el segundo.
  - Desempleadas e inscritas contratadas en los 24 meses posteriores a la fecha de alumbramiento.  
Bonificación del 100% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes durante el primer año de vigencia del contrato.

Los trabajadores autónomos dados de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a trabajadoras de estos colectivos, tendrán un incremento del 5% en las bonificaciones señaladas.

Estas modalidades podrán acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- Reincorporación de mujeres trabajadoras en los supuestos de maternidad:

Reincorporación al trabajo en los dos años siguientes al parto, tras la suspensión del contrato por maternidad, de mujeres con contratos de trabajo indefinidos o transformación de temporales en indefinidos.

Bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante los doce meses siguientes a la reincorporación.

- Contratación indefinida a desempleados de larga duración:

Desempleados inscritos en las oficinas de empleo durante seis meses o más.

Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes del 20%, hasta un máximo de 24 meses siguientes a la contratación. Si se trata de mujeres, la bonificación se incrementa en 10 puntos.

Los trabajadores autónomos dados de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a trabajadores de este colectivo, tendrán un incremento del 5% en las bonificaciones señaladas.

Esta modalidad podrá acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- Contratación indefinida a trabajadores mayores de 45 años:

Desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo mayores de 45 años.

Cada contrato indefinido se beneficia de una bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes de:

- Para 45 a 55 años: el primer año el 50%, el resto de vigencia el 45%.
- Para 55 a 65 años: el primer año el 55%, el resto de vigencia el 50%.
- Si los contratos se realizan con mujeres las bonificaciones se incrementan en 10 puntos.

Los trabajadores autónomos dados de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a trabajadores de estos colectivos, tendrán un incremento del 5% en las bonificaciones señaladas.

Esta modalidad podrá acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- Contratación de perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo:

Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación.

Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes:

- 50% durante el primer año de vigencia del contrato.
- 45% durante el segundo año de vigencia del contrato.

Si se trata de mujeres, la bonificación se incrementará en 10 puntos.

Los trabajadores autónomos dados de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a trabajadores

## Temas de Interés para la PYME

de este colectivo, tendrán un incremento del 5% en las bonificaciones señaladas.

Esta modalidad podrá acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- Contratación de desempleados perceptores del subsidio de desempleo incluidos en el Régimen Especial Agrario.

Desempleados perceptores del subsidio de desempleo a favor de trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario.

Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes:

- 90% durante el primer año de vigencia del contrato.
- 85% durante el segundo año de vigencia del contrato.

Los trabajadores autónomos dados de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a trabajadores de este colectivo, tendrán un incremento del 5% en las bonificaciones señaladas.

Esta modalidad podrá acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- Contratación de preceptores de la renta activa de inserción:

Desempleados perceptores de la renta activa de inserción.

Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes del 65% durante los dos primeros años de contrato.

Durante el resto de vigencia del contrato, bonificación del 45% para trabajadores entre 45 y 55 años; y del 50% para trabajadores entre 55 y 65 años.

Si se trata de mujeres, la bonificación se incrementará en 10 puntos.

Los trabajadores autónomos dados de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a trabajadores de este colectivo, tendrán un incremento del 5% en las bonificaciones señaladas.

Esta modalidad podrá acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- Transformación en indefinidos de los contratos temporales

Trabajadores con contratos temporales celebrados antes del 1 de enero de 2003, así como los contratos en prácticas, formación, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de celebración. Bonificación del 25% en la cuota a la Seguridad Social por Contingencias Comunes durante un período máximo de 24 meses siguientes a la transformación.

Esta modalidad podrá acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- **Contratos para trabajadores minusválidos**

- Contrato indefinido para minusválidos:

Contratación de trabajadores minusválidos reconocidos como tales por el Organismo competente y que estén inscritos en el Servicio Público de Empleo.

Se establece una subvención de 3.906,58 euros por cada contrato celebrado a tiempo completo.

Bonificación en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta, en las siguientes cuantías:

- 70% por cada trabajador menor de 45 años.
- 90% por cada trabajador mayor de 45 años.

Se establece una subvención para la adaptación del puesto de trabajo de hasta 901,52 euros.

Existe una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por importe de 4.808,10 euros por cada persona / año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores minusválidos.

- Contrato temporal de fomento de empleo para minusválidos durante el año 2003:

Contratación de trabajadores minusválidos inscritos en el Servicio Público de Empleo por un período no inferior a un año ni superior a 3 años.

Si el contrato se realiza a jornada completa existe una reducción del 75% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes. Si es el primer trabajador en plantilla desde el 1 de enero de 2002, la reducción de la cuota será del 100%.

- Contratos para la formación o en prácticas para trabajadores minusválidos:

La duración de estos contratos no puede ser inferior a seis meses ni superior a 2 años.

La cotización a la Seguridad Social será del 50% de las cuotas empresariales previstas para cada tipo de contrato.

- **Otros contratos con incentivos**

- Contratación a desempleados en situación de exclusión social:

Desempleados en situación de exclusión social. La contratación puede ser indefinida o temporal

La situación de exclusión social se acreditará por los correspondientes Servicios Sociales y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

- Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada comunidad autónoma.
- Personas que no pueden acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
  - Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
  - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de 18 y menores de 30 años, procedentes de Instituciones de protección de menores.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Bonificación del 65% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes, hasta un máximo de 24 meses.

Si se trata de mujeres, la bonificación se incrementará en 10 puntos.

Esta modalidad podrá acogerse a la reducción por despido de 33 días por año de servicio, establecida en la Ley 12/2001, de 9 de julio, siempre que se cumplan los requisitos que exige dicha norma.

- Contratación de trabajadores que tengan acreditada la condición de víctima de la violencia doméstica:

Trabajadores que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.

La contratación puede realizarse con carácter indefinido o temporal y tiene una bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65%, con un máximo de 24 meses.

Si la contratación se realiza a tiempo completo con mujeres desempleadas, la bonificación se incrementa en 10 puntos.

- Contratación de trabajadores mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios por desempleo:

Aparte de las ayudas establecidas para los trabajadores contratados, las empresas disponen de las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 50% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes durante doce meses si el contrato es temporal.
  - Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida, según los colectivos reseñados en las páginas anteriores.
- Contrato de interinidad para sustituir al trabajador en excedencia por cuidado de familiares:

Rigen las normas aplicables a los contratos de interinidad.

Bonificación en las cotizaciones empresariales por Contingencias Comunes en los términos siguientes:

- 95% durante el primer año de excedencia.
  - 60% durante el segundo año de excedencia.
  - 50% durante el tercer año de excedencia.
- Contrato de interinidad para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad:

Rigen las normas aplicables a los contratos de interinidad.

Bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

- Contrato de interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de discapacitados:

Rigen las normas aplicables a los contratos de interinidad, con la particularidad de que los trabajadores contratados para realizar la sustitución han de ser personas minusválidas desempleadas.

Bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

Recursos de información en Internet

Dirección General de Política de la PYME: <http://www.ipyme.org>

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: <http://www.mtas.es>

Instituto Nacional de Empleo: <http://www.inem.es>

Guía Laboral del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:  
<http://www.mtas.es/Guia2003/>

## 4. Seguridad Social

El empresario que por primera vez vaya a ocupar personas incluidas en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, deberá solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, su inscripción como empresa en la Seguridad Social.

La inscripción en la Seguridad Social ha de realizarse previamente a la iniciación de sus actividades.

Mediante la inscripción del empresario, la TGSS le asignará un número único de inscripción que será considerado el primero y principal código de cuenta de cotización, que estará referido al domicilio de la empresa y al que se vincularán todas aquellas otras cuentas de cotización que puedan asignársele.

El Sistema de la Seguridad Social conlleva dos obligaciones básicas: la afiliación y la cotización.

- La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en su campo de aplicación, en cuanto a la modalidad contributiva, y única para toda la vida y para todo el sistema.
- La cotización a la Seguridad Social es obligatoria para quienes realicen una actividad que les incluya en el campo de aplicación de cualquiera de los Regímenes del sistema, en su modalidad contributiva.

El empresario está obligado a realizar la afiliación, respecto de los trabajadores que, no estando afiliados, ingresen a su servicio. La solicitud de afiliación implicará la de alta inicial en el Régimen General.

El empresario está obligado a comunicar el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio y en caso de incumplimiento de éste, podrá realizarla el propio trabajador.

Los trabajadores por cuenta propia, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas están incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La obligación de cotizar nace desde el momento en que se inicia la actividad laboral, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, o desde el

inicio de la actividad empresarial en el caso del empresario individual o autónomo.

## **Cotización del empresario individual a la Seguridad Social**

El empresario individual deberá realizar su cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de Trabajadores por Cuenta Propia el empresario puede optar por la base de cotización que desee siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los pagos de la cotización son mensuales. La Seguridad Social proporcionará de forma mecanizada, semestralmente los boletines de cotización para simplificar la liquidación de cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del boletín de cotización ante las oficinas recaudadoras (cajas de ahorro, bancos, etc.) pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

Desde el 1 de enero de 2004, el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial son los siguientes:

- Tipo de cotización: 28,30%  
No obstante cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por no acogerse a la protección por incapacidad laboral transitoria, el tipo de cotización será el 26,50%.
- Bases de cotización:  
Base mínima de cotización: 755,40 euros mensuales.  
Base máxima de cotización: 2.731,50 euros mensuales.

La base de cotización para los trabajadores que en 1 de enero de 2004, sean menores de 50 años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima fijadas anteriormente.

Para los trabajadores que tengan 30 o menos años en el momento de darse de alta en este Régimen, la base de cotización será la elegida entre el 75% de la base mínima y hasta la cuantía de la base máxima. Esta particularidad también es de aplicación a las mujeres que en el momento del alta tengan 45 o más años.

Los trabajadores que, en 1 de enero de 2003, tengan cumplida la edad de 50 o más años podrán elegir entre la base mínima que se establece o la que deseen hasta un límite máximo de 1.388,10 euros mensuales, salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base de cuantía superior, en cuyo caso, podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla como

máximo, en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización a este Régimen.

Los trabajadores por cuenta propia con 65 o más años y que hayan cotizado 35 o más años, están exentos de cotización a la Seguridad Social, salvo en su caso, por incapacidad temporal y contingencias profesionales.

Ejemplo:

Cuota líquida a pagar = base de cotización x tipo general (28,30 %).

Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

740,70 x 28,3% = 209,61 euros de cuota líquida a pagar.

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores contratados, en el Régimen General, en el Régimen Especial Agrario o en el Régimen Especial del Mar. En éstos se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año por lo general son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

Tablas de bases para el año 2004

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Bases mínimas (euros/mes)</b>	<b>Bases máximas (euros/mes)</b>
1	Ingenieros y Licenciados	799,80	2.731,50
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	663,60	2.731,50
3	Jefes administrativos y de taller	576,90	2.731,50
4	Ayudantes no titulados	537,30	2.731,50
5	Oficiales administrativos	537,30	2.731,50
6	Subalternos	537,30	2.731,50
7	Auxiliares administrativos	537,30	2.731,50
		<b>euros / día</b>	<b>euros / día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	17,91	91,05

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas (euros/mes)	Bases máximas (euros/mes)
9	Oficiales de tercera y especialistas	17,91	91,05
10	Peones	17,91	91,05
11	Trabajadores menores de 18 años	17,91	91,05

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

Porcentajes en vigor para el año 2004

Conceptos	Cuota Patronal	Cuota Obrera	Total
<b>CONTINGENCIAS COMUNES</b>	<b>23,60%</b>	<b>4,70%</b>	<b>28,30%</b>
<b>DESEMPLEO</b>			
Contratos indefinidos (a tiempo completo o parcial) (*)	6,00%	1,55%	7,55%
Contratos temporales a jornada completa	6,70%	1,60%	8,30%
Contratos temporales a tiempo parcial y los realizados por ETT	7,70%	1,60%	9,30%
<b>FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS).</b>	<b>0,40%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,40%</b>
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>0,60%</b>	<b>0,10%</b>	<b>0,70%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>Entre 30,60% y 32,30%. Según tipo de contrato.</b>	<b>6,35% o 6,40%. Según tipo de contrato.</b>	<b>Entre 36,95% y 38,70%. Según tipo de contrato.</b>
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>			
Estructurales y fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
No estructurales	23,60%	4,70%	28,30%

(\*) Se incluyen también los contratos fijos discontinuos, así como los contratos formativos, en prácticas, de inserción, de relevo, de interinidad, y los contratos realizados con trabajadores discapacitados.

**Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.-** Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicará, reducida linealmente en un 10%, la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, que continuará siendo a cargo de la empresa.

## 5. Internacionalización de la Empresa

El acceso a los mercados exteriores es actualmente un factor de competitividad y en muchos casos de supervivencia para las empresas españolas. Ahora bien, para las empresas con menos recursos la internacionalización supone un esfuerzo considerable. Por ello las Administraciones públicas y otros organismos de apoyo a la empresa desarrollan programas e instrumentos para facilitar a las PYME la estrategia de internacionalización.

Tal como se ha descrito en el capítulo de Herramientas, la Dirección General de Política de la PYME pone a disposición de las empresas el *Autodiagnóstico para el acceso a nuevos mercados*, como un instrumento de reflexión que permita conocer su situación con vistas a iniciar su apertura al exterior.

Las empresas que pretenden acceder al mercado internacional o que ya tienen presencia en los mercados exteriores cuentan con una sólida y consolidada estructura de apoyo que desarrolla sus actuaciones en los ámbitos de: información de mercados, estadísticas, encuentros empresariales, ferias, formación, promoción, asesoramiento, financiación, cobertura de riesgos, convenios internacionales, etc.

### Organismos y programas de apoyo a la internacionalización

- Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)

El ICEX es un organismo adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y es el principal instrumento para el desarrollo de las políticas que dicha Secretaría elabora, encaminadas a potenciar la presencia de las empresas españolas en el exterior. El ICEX cuenta con las siguientes líneas de actuación:

- Estadísticas comerciales españolas y mundiales  
Información sobre la balanza comercial, ranking de países y sectores. La información puede ser global o particularizada para un tipo de producto. Dispone también de la base de datos Estacom, con series históricas y particularizadas para productos, provincias o CC AA.
- Estudios de mercado  
Cuenta con una colección de casi dos mil informes y estudios sobre países, sectores o productos.
- Información y organización de actividades de promoción exterior  
El ICEX organiza misiones comerciales y participaciones colectivas en certámenes internacionales. Ofrece información sobre ferias internacionales organizadas en España y en el extranjero.
- Programas de empresa  
Con esta denominación el ICEX desarrolla un grupo de programas que cuentan con el apoyo de los fondos FEDER para regiones

objetivo 1 y 2. Entre estos programas destaca la línea de apoyo a consorcios de exportación subvencionando gastos de estructura y promoción durante los tres primeros años de existencia. También se apoya la implantación en el exterior a través de filiales y sucursales. Creación, promoción y consolidación de la marca en el exterior. Apoyo a las empresas para su participación en proyectos y licitaciones internacionales. Asimismo proporciona ayudas para los gastos de homologación y certificación de productos en el exterior.

- PIPE 2000

Con esta denominación el ICEX viene desarrollando un programa en colaboración con las Cámaras de Comercio que tenía como objetivo lograr que 2.000 PYME se convirtieran en exportadoras en el año 2000. En la actualidad se ha marcado un nuevo objetivo que es conseguir 3.000 nuevas empresa exportadoras para el período 2001-2006.

El programa se basa en la prestación de asesoramiento especializado mediante tutores y colaboradores externos para que la empresa ponga en marcha un plan de internacionalización. Posteriormente recibe apoyo económico durante dos años para gastos de asesoramiento y actividades de promoción en el exterior.

- Programas y encuentros de cooperación empresarial

Entre las actividades de fomento de la cooperación empresarial destaca el Programa de apoyo a proyectos de inversión. Se basa en el apoyo financiero a proyectos de cooperación e inversión, centrándose en las fases de preparación y puesta en marcha, mediante ayudas para sufragar gastos de búsqueda de socios, análisis de viabilidad, asesoramiento jurídico y técnico y posteriormente asistencia técnica en la fase de montaje y de puesta en marcha, así como formación del personal local.

El ICEX participa en programas europeos de cooperación tales como AL-INVEST o ASIA-INVEST.

- Formación

Otra faceta tradicional del ICEX es la actividad formativa mediante la realización de seminarios, jornadas de análisis de mercados, cursos de comercio exterior, etc.

- Compañía Española de Financiación del Desarrollo, SA (COFIDES)

COFIDES, Compañía Española de Financiación del Desarrollo, es una sociedad de capital mixto (mayoría de capital público) cuyo objeto es el fomento de las inversiones productivas de empresas españolas en países en desarrollo.

COFIDES puede otorgar apoyo financiero tanto a los proyectos que lleven a cabo empresas mixtas en las que participe de manera significativa una empresa española, como aquellos en los que el inversor español posea la totalidad del capital de la empresa que se cree en el país receptor.

Este apoyo puede aplicarse tanto a proyectos de creación de nuevas empresas como a los que conlleven la ampliación de las instalaciones de empresas existentes.

COFIDES puede apoyar proyectos industriales, pero también del sector servicios, incluidos los que se lleven a cabo con el fin de comercializar de manera permanente productos o servicios españoles, siempre y cuando incorporen activos que precisen financiación a medio/largo plazo.

Los instrumentos que COFIDES utiliza para la financiación de los proyectos son los siguientes:

- Participaciones en el capital de la empresa que se crea en el país receptor

Estas participaciones de capital siempre son minoritarias y transitorias. COFIDES normalmente no asume en más del 30% del capital social y su límite es la participación del propio inversor español en el capital. En los casos en que COFIDES actúa en régimen de cofinanciación con otros instrumentos este porcentaje puede superarse.

- Préstamos a medio y largo plazo a la empresa que se crea en el país receptor

Los plazos de estos préstamos están relacionados con el período de retorno previsto para el proyecto, normalmente entre 3 y 10 años y períodos de carencia amplios en los primeros años de vida del proyecto. La remuneración de estos préstamos se liga, en muchos casos, a los resultados del proyecto.

- Préstamos a medio y largo plazo al inversor español

Están destinados a cubrir parcialmente la aportación a los fondos propios de la empresa participada. Estos préstamos también tienen períodos de amortización y carencia dilatados, hasta 10 años, según las expectativas de generación de retornos del proyecto.

Estos productos financieros pueden combinarse en un mismo proyecto.

Además COFIDES gestiona fondos de los instrumentos y programas existentes tanto en el ámbito nacional como internacional. Asimismo presta servicios de asesoría y consultoría en materia financiera y de inversiones a las empresas españolas con proyectos de inversión en el exterior.

- Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA (CESCE)

CESCE es una sociedad de capital mixto que tiene como objeto la cobertura de riesgos de impago derivados de la venta de productos y servicios en los mercados exteriores por parte de las empresas españolas. Actualmente también ofrece cobertura en el mercado nacional.

El Seguro de Crédito es un instrumento que permite a la empresa mejorar el control sobre sus clientes, garantizando el cobro de los bienes o servicios que vende a crédito.

CESCE cuenta con serie de productos que permiten a las empresas cubrir la práctica totalidad de los riesgos políticos y comerciales a los que se ven expuestas las empresas en sus operaciones comerciales y de inversión internacionales (operaciones de exportación, ventas en el mercado nacional, inversiones en el exterior, resolución de contratos, obras y trabajos en el extranjero, etc.).

CESCE cubre, por cuenta propia, los riesgos comerciales a corto plazo tanto dentro como fuera de España, y por cuenta del Estado, los riesgos comerciales a largo plazo y los riesgos políticos en todos sus plazos, relacionados con la actividad exterior de las empresas españolas.

- Riesgos comerciales

Son los que se producen en el ámbito de la actuación mercantil habitual y corresponden principalmente a los incumplimientos de las empresas, entre los que se puede citar: la insolvencia de hecho: morosidad prolongada y la insolvencia de derecho: quiebra, suspensión de pagos... Estos riesgos los asegura CESCE por cuenta propia, contando con el respaldo de un sistema reasegurador internacional.

- Riesgos políticos

Son los que tienen su origen en la actuación soberana de un estado y en este caso CESCE gestiona y cubre, por cuenta del Estado, los riesgos de: omisión de transferencia de divisas, impagos de compradores públicos, circunstancias de carácter catastrófico o extraordinario, guerra, revolución o acontecimientos similares.

CESCE también presta servicios de asesoramiento acerca de la actividad exportadora, riesgos según países, etc.

### *Recursos en Internet*

ICEX: <http://www.icex.es>

COFIDES: <http://www.cofides.es>

CESCE: <http://www.cesce.es>

Secretaría de Estado de Comercio y Turismo: <http://www.mcx.es>

Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: <http://www.camaras.org>

Dirección General de Política de la PYME: <http://www.ipyme.org>